



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: **EXPROPIACIÓN**
RADICACIÓN: **2007- 00410-00**
DEMANDANTE: **INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES -INCO**
DEMANDADO: **FLORINDA SANTANA DE LEGUIZAMON**

Ingresa el proceso al Despacho, con escrito proveniente del apoderado de los incidentantes, solicitando entrega de títulos (rótulo 4).

En consecuencia, el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá, RESUELVE

Estese a lo dispuesto en lo ordenado en auto de fecha 10 de diciembre de 2009 del cuaderno incidental obrante a folio 70 en donde se autoriza entrega de títulos, en concordancia con el auto de fecha 10 de diciembre de 2018 del cuaderno principal obrante a folio 467, donde se ordena la conversión de títulos.

Secretaría proceda conforme a lo pertinente para la entrega de títulos.

NOTIFÍQUESE,

EL JUEZ

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

Teniendo en cuenta el oficio No.539 del 10 de noviembre del 2023 proveniente del Juzgado Promiscuo Municipal de Macheta proferido dentro de su proceso 2023-022 de Ana Adelina Castro Muñoz contra Mireya Salcedo Garzón, mediante el cual solicitan embargo de remanentes dentro de las presentes diligencias, no se toma nota toda vez que ya obra solicitud de remanentes del Juzgado Promiscuo Municipal de Macheta para el proceso 2020-0043.

De otro lado, obre en autos el despacho comisorio diligenciado y devuelto por el Juzgado Promiscuo Municipal de Macheta, donde se encuentra secuestrado el inmueble identificado con Matricula inmobiliaria 154-1359.

Previo a correr traslado del avalúo aportado, la parte actora informe si pretende secuestrar los demás inmuebles que se encuentran aquí embargados.

De conformidad al art. 446 del C.G.P. respecto de la liquidación del crédito, se aprueba.

Como quiera que las medidas de embargo y secuestro se ejecutaron antes de la constitución de la Unión Material de Hecho, se rechaza el incidente de desembargo presentado dentro de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

EL JUEZ

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 2020- 00106-00
DEMANDANTE: FIDELIGNA SANCHEZ SÁNCHEZ
DEMANDADO: MIREYA SALCEDO GARZÓN
ASUNTO: Incidente de desembargo

El incidente de desembargo promovido por el señor Jorge Eliecer Martínez Cuervo, en contra de la decisión del señor juez que ordenó el embargo y secuestro del inmueble identificado con F.M.I. 154-1359 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chocontá, al considerar que el predio hace parte de la sociedad patrimonial fruto de la unión marital de hecho con la señora Mireya Salcedo.

CONSIDERANDO

Que el señor Jorge Eliecer Martínez Cuervo, presentó el incidente de desembargo a través de su apoderado según lo señala el art. 597 del C.G.P.

Que el incidente de desembargo se justifica por la necesidad de proteger los intereses del ejecutado, quien puede verse afectado de forma inmediata por la diligencia de secuestro.

RESUELVO

- ADMITIR el incidente de desembargo promovido por el señor Jorge Eliecer Martínez Cuervo.
- Reconocer personería jurídica al abogado Daniel Ramiro Navarrete Gómez como apoderado del incidentante Jorge Eliecer Martínez Cuervo.

Carrera 5 N° 5-73 piso 3 telefax: 8562409
jccchoconta@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

EL JUEZ

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

Jurisprudencia del caso, se encuentra en:

<https://app.vlex.com/#vid/842271762>

Sentido del fallo: NIEGA TUTELA

Emisor: SALA DE CASACIÓN CIVIL Y AGRARIA

Fecha: 21 Marzo 2019

Número de sentencia: STC3564-2019

Tipo de proceso: ACCIÓN DE TUTELA - PRIMERA INSTANCIA

Número de expediente: T 1100102030002019-00716-00

<https://tribunalmedellin.com/images/decisiones/civil/050013103002201700058.pdf>

Procedimiento: Ejecutivo Hipotecario **Demandante:** Gonzalo Alonso Corre Valencia

Demandado: Linda Verónica Ochoa Toro **Radicado:** 05001310300220170005801 **Decisión:**
Revoca

Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **700916571caaab53f03ec072f77e4b51749509f2996ad2f542d88c1e06a6bd5b**

Documento generado en 29/01/2024 03:07:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>